

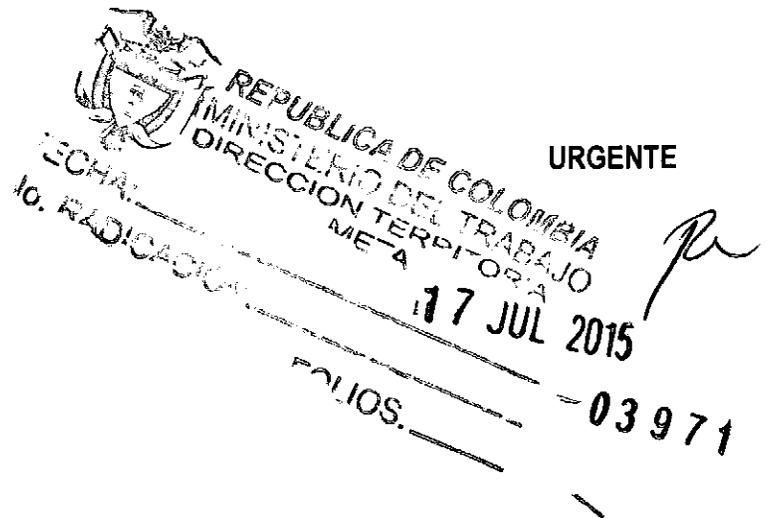
7250001-043

04011

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 14 JUL 2015

Señor (a)
Representante Legal
RESTAURANTE EL BRASERO
Carrera 3 A n° 11-47-49-51 Centro
Guamal Meta

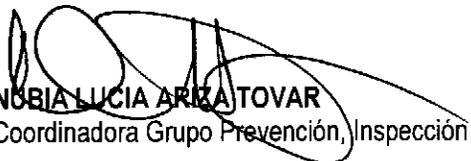


ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.752 del 03 de julio de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con visita de oficio. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Sigüientes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMetal\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAMGIVCIGVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015



MINISTERIO DEL TRABAJO

0 0 0 7 5 21

AUTO No. DEL 2015

(0 3 JUL 2015)

7250001-043

QUERELLANTE: DE OFICIO
VISITA DE OFICIO: ASADERO Y RESTAURANTE EL BRASERO
Auto Comisorio No. 0396 de 28 de Abril de 2015

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

CONSIDERANDO:

Mediante Auto No. 00665 del 20 de Noviembre de 2012, se comisionó a la Dra. Alba Ramírez Inspectora de Trabajo adscrita a la Dirección de la Territorial Meta, para adelantar trámite de Visita de Carácter General al sector Comercio y Restaurante del municipio de Guamal.

Como consecuencia de lo anterior la Inspectora se trasladó el día 27 de noviembre de 2012; a la carrera 3 A No. 11-47 Guamal (Meta); la inspectora de Trabajo, y requiere al empleador o propietario la documentación para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales.

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a: ASADERO Y RESTAURANTE EL BRASERO, con fundamento en los siguientes

ACTUACIONES REALIZADAS EN LAS DILIGENCIAS:

1. Este Despacho realiza visita general el día 27 de Noviembre de 2012, a la empresa ASADERO Y RESTAURANTE EL BRASERO, Ubicado en la Carrera 3ª N° 11-47 del Municipio de Guamal, para lo cual se levanta el Acta de Visita de Carácter General a Empresas (folios 2 al 5), donde fue atendida por la Señora YULY ANDREA BAQUERO, lo cual manifestó que habían 2 trabajadores 1 hombre y una mujer.
2. El día 4 del mes de Enero de 2013, la Inspectora de Trabajo Avoca Apertura de AVERIGUACION PRELIMINAR, de la visita realizada ordenando como pruebas los documentos los cuales no fueron aportados dentro de la visita: Certificado de Cámara, RUT, Copia planilla de pago de salarios empleado a cargo, afiliaciones al sistema de seguridad social integral, copia de los últimos 4 pagos a seguridad social, últimos pagos parafiscales, planilla entrega de Dotación (folio 6).

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

3. El día 30 de Enero de 2014 mediante oficio N° 0215, se le informa a la señora YULY ANDREA BAQUERO, el inicio de la investigación por PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL y se le solicita que aporte los documentos dentro del término legal establecido cinco (5) días hábiles. Del cual no se obtuvo respuesta ni por parte de la querellada ni existe Devolución por parte del correo de mensajería. (Folio 7).
4. El 6 de febrero de 2014, mediante memorando le fue asignado las correspondientes diligencias a la Inspectora de Trabajo MARIELA NIÑO HERNANDEZ, para que se continuará con el trámite legal correspondiente.
5. El 20 de Agosto de 2014 mediante oficio con N° 2174, se le hace el Requerimiento de Pruebas y se le informa del inicio de la investigación Administrativa Laboral. (Folio 12)
6. El día 28 de Agosto de 2014, con Radicado N° 4076, se hizo devolución del oficio 2174 de fecha 20/08/2014 la empresa de correo de Mensajería con la novedad **DESCONOCIDO, NO LO CONOCEN** (folio 13).
7. El 29 de Abril de 2015, mediante oficio N° 01831, se ofició a la Cámara de Comercio solicitándole información del establecimiento comercial en mención.
8. El día 11 de mayo de 2015, se recibe Respuesta de la Oficina Cámara de Comercio mediante oficio con Radicado 02592, donde se observa la misma dirección del establecimiento ASADERO Y RESTAURANTE EL BRASERO, se evidencia que el propietario es el señor **VICTOR MANUEL MURCIA ALARCON** y no la señora YULY ANDREA BAQUERO.
9. El día 18 de junio de 2015, mediante oficio N° 002708 y con la corrección de Destinatario con base al certificado de cámara de comercio se le informa al señor **VICTOR MANUEL MURCIA ALARCON** como Representante Legal / propietario del inicio de la investigación y se le requiere para que aporte las pruebas especificándole el tiempo legal establecido.
10. El 24 de junio de 2015 con radicado N° 03537, se realiza la Devolución del oficio N° 002708 del 18/06/2015 por medio del correo de mensajería con la novedad "no existe número" con la nota " ya no existe restaurante"

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que de conformidad con la Constitución Política en su Artículo 29 señala: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Según Actuación Administrativa que se inicia de Oficio donde se comisiona a la Inspectora Quinta de Trabajo del Ministerio de Trabajo Territorial Meta Dra. MARIELA NIÑO HERNANDEZ, para continuar con las diligencias de Visita de carácter general a ASADERO Y RESTAURANTE EL BRASERO, ubicada en la carrera 3 A No. 11-47 Guamal (Meta) dentro de las diligencias se realizaron las siguiente actuaciones: visita realizada el 27 de noviembre de 2012 se requirió al Representante Legal para que aportara los documentos. El 29 de Abril de 2015, mediante oficio N° 01831, se ofició a la Cámara de Comercio solicitándole información del establecimiento comercial en mención. El día 11 de mayo de 2015, se recibe Respuesta de la Oficina Cámara de Comercio mediante oficio con Radicado 02592, donde se observa la misma dirección del establecimiento ASADERO Y RESTAURANTE EL BRASERO, se evidencia que el propietario es el señor **VICTOR MANUEL MURCIA ALARCON** y no la señora YULY ANDREA BAQUERO. El día 18 de junio de 2015, mediante oficio N° 002708 y con la corrección de Destinatario con base al certificado de cámara de comercio se le informa al señor **VICTOR MANUEL MURCIA ALARCON** como Representante Legal / propietario del inicio de la investigación y se le requiere para que aporte las pruebas especificándole el tiempo legal establecido. El 24 de junio de 2015 con radicado N° 03537,

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

se realiza la Devolución del oficio N° 002708 del 18/06/2015 por medio del correo de mensajería con la novedad "no existe número" con la nota "ya no existe restaurante"

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Ahora bien si se resolviese en contra del querellado frente a este caso estaríamos violando al derecho de contradicción, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia de la imposibilidad de notificar a la ASADERO Y RESTAURANTE EL BRASERO ubicada en la carrera 3 A No. 11-47 Guamal (Meta), en aras de no incurrir en una violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso del Derecho de Contradicción, por la imposibilidad de ubicación de la empresa.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión y la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación.

RESUELVE:

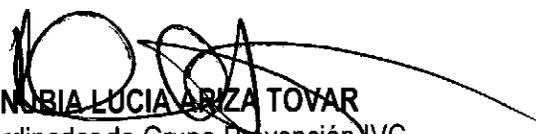
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente Averiguación preliminar al ASADERO Y RESTAURANTE EL BRASERO, ubicado en la Carrera 3ª N° 11-47- 49- 51 Barrió el Centro de Guamal instaurada de Oficio por el Ministerio de Trabajo Territorial Meta. Teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de Apelación ante el Superior: dirección Territorial Meta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los

03 JUL 2015


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinador de Grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número		
		Rehusado	No Reclamado		
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado		
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado		
		Fuerza Mayor			
Fecha 1:	17/5 JUP 2019	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Jimmy Ardila	Nombre del distribuidor:			
C.C. de Distribución:	86054035	C.C.:			
Observaciones:	NS 005	Centro de Distribución:			
	no existe restaurant	Observaciones:			

